RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, que consiste en el cambio de clasificación de suelo de propiedad pública para posibilitar la ampliación del polígono industrial. (2011061657)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 15 de junio de 2010, se modifica el artículo 181.bis de la normativa urbanística vigente. La nueva redacción es la siguiente:

Artículo 181.bis. Unidad de Actuación Industrial U.A.I.-8.

Esta unidad se sitúa en el borde Este del Sector 10, colindante con este Sector, con fachada al Vial "O" del mismo y con todos los servicios urbanos, acceso rodado y peatonal. Únicamente es preciso ejecutar la urbanización de un tramo de acerado y una parcela destinada a aparcamientos públicos.

La propiedad es pública, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se propone la gestión directa y, para su desarrollo, la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización que complete la existente.

La normativa a aplicar será similar a la vigente de aplicación en el colindante Sector 10.

1. CONDICIONES DE USO.

— Uso específico: Industrial (art. 139 de las NNSS).

— Usos compatibles:

- Residencial (artículo 137.3. de la NNSS): restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería, vigilancia o conservación de las instalaciones que se autoricen, con las siguientes limitaciones:

  Una vivienda por Industria (máximo)

  Superficie máxima de cada vivienda: 200 m^2.

- Terciario (art. 140 de las NNSS): en las categorías 2 (oficinas de segunda categoría), 4 (comercio de segunda categoría), 6 (Hotelero de segunda categoría), 8 (Espectáculos de segunda categoría) y 10 (Salas de reunión, recreo y turismo de segunda categoría).

- Equipamiento: todos (art. 141 de las NNSS).

2. TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

Naves industriales aisladas o en hilera.

Edificación singular.

3. CONDICIONES DE VOLUMEN.

— Alineaciones: las definidas en el Plano n.º 5 ("Ordenación").

— Retranqueos: 5 metros al lindero frontal y 3 metros a los linderos laterales si son aisladas.

— Ocupación máxima de parcela: 80%.

— Edificabilidad máxima neta:

	Superficial	Volumétrica
• Industrial y compatibles	1,00 m^2/m^2	9,00 m^3/m^3
• Zonas Verdes	0,02 m^2/m^2	0,05 m^3/m^2

— Altura de edificación: no se limita la altura de las edificaciones, ni el número de plantas, dado que la funcionalidad de los edificios e instalaciones industriales puede precisar valores excepcionales de estos parámetros. La adecuada densidad de edificación se regula mediante las limitaciones impuestas a la ocupación del suelo y a la edificabilidad, definidas en estas Ordenanzas.

— Parcela mínima:

• Edificaciones aisladas y singulares: 450 m^2.

• Edificaciones en hilera: 300 m^2.

4. OTRAS CONDICIONES.

4.1. MEDIDAS CORRECTORAS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Deberán adoptarse las siguientes Medidas Correctoras:

Fase de proyecto y de obras:

— Se minimizarán siempre los movimientos de tierras, y en las zonas a ocupar, inicialmente se procederá a la retirada de la tierra vegetal para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

— Para el relleno de los huecos se utilizarán solo residuos inertes, que no deben incinerarse bajo ningún concepto con la finalidad de no contaminar el aire, el suelo o las aguas.

— Para evitar vertidos accidentales, incontrolados o por abandono, los distintos medios relativos a la maquinaria y vehículos deben reunir las condiciones adecuadas de seguridad ambiental tanto en lo que concierne a los controles periódicos oportunos y demás operaciones de mantenimiento como en lo que se refiere a su depósito y emplazamiento, de modo que se reduzca la posibilidad de

que puedan tener lugar dichos vertidos y, de producirse, la afección ambiental sea la mínima posible.

Del mismo modo y en relación con lo anterior, quedara garantizada la gestión adecuada (recogida y retirada selectiva) de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo toda la obra.

— Los camiones no superarán los 40 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada al objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.

— En las zonas verdes se crearán pantallas vegetales con especies arbóreas y arbustivas, preferentemente autóctonas, acordes con las condiciones ambientales de la zona.

— En los periodos climatológicos más desfavorables por falta de lluvia, se extremarán las medidas y se impartirán las instrucciones precisas para no provocar un incendio forestal, debiendo disponer en el lugar de las obras de equipos de pronta actuación de extinción ante un posible conato.

— Asimismo, durante estos periodos se procederá al riego sistemático de todas las superficies que puedan provocar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión.

— Una vez finalizadas todas las actuaciones, se deberá llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de acúmulo y extracción de materiales, pistas, zonas de acceso, muros de piedra o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

4.2. OTRAS CONDICIONES.

Para lo no especificado en esta Normativa será de aplicación lo dispuesto en el Documento n.º 4 ("Ordenanzas Reguladoras") del "Plan Parcial de Ordenación del Sector 10 de SAU" (Polígono Industrial) de Trujillo.

FICHA URBANÍSTICA

217-C

ZONA 9 (U.A.I.- 8)		
SITUACIÓN		Al Norte del casco urbano de Trujillo, colindante con el Sector 10 (Polígono Industrial)
CLASE DE SUELO		Urbano.
SUPERFICIE		18.143 m2
ORDENACIÓN		La propuesta, con carácter vinculante, en la presente Modificación de las NNSS
EDIFICABILIDAD		13.727 m2
USOS	USO GLOBAL	- Industrial. (art. 139 de las NNSS).
	USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS	- Industrial: todos (art. 139 de las NNSS). - Residencial Unifamiliar, solo vivienda para guarda. (art. 137.3. de las NNSS). - Terciario: categorías 2, 4, 6, 8 y 10 (art. 140 de las NNSS). - Equipamiento: todos (art. 141 de las NNSS).
TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN		Naves industriales aisladas o en hilera. Edificación singular.
CONDICIONES DE VOLUMEN		Retranqueo frontal: 5 m. Retranqueo lateral: 3 m. (edificaciones aisladas) ---------- Ocupación máxima de parcela: 80 % ---------- Edificabilidad máxima neta : Superficial Volumétrica * Industrial y compatibles .. 1,00 m2/m2. 9,00 m3/m2 * Zonas Verdes .. 0,02 m2/m2 0,05 m3/m2 ---------- Altura de edificación: no se limita la altura de las edificaciones, ni el número de plantas, dado que la funcionalidad de los edificios e instalaciones industriales puede precisar valores excepcionales de estos parámetros. ---------- Parcela mínima: * Edificaciones aisladas y singulares:..... 450 m2. * Edificaciones en hilera :.....300 m2.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	SISTEMA	Gestión Directa
	EQUIDISTRIBUCIÓN	REPARCELACIÓN
	URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización
RESERVAS Y CESIONES	DOTACIONES Y ESPACIOS LIBRES	Zonas verdes: 1.814 m2 (10,00%) Otras Dotaciones: 907 m2 (5,00 %)
	APARCAMIENTOS	Públicas: 70 plazas ordinarias 2 plazas adaptadas para minusválidos Privadas: 138 plazas
	CESION AL AYUNTAMIENTO	1.373 m^2 (parcela nº 7)
MEDIDAS CORRECTORAS		Las estipuladas en la Modificación 7/2006 de las NNSS.